

DECRETO 2026/776 de fecha 30/03/2026

El art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) establece que “El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que tendrá que contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, si procede, se establez

can a todos los efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.”

Así mismo, el artículo 43.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), señala:

“El Pleno puede asignar a los grupos municipales una dotación económica que cuente con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro de variable en función del número de miembros de cada grupo, que se hará efectiva de forma mensual.

La dotación económica no se puede destinar al pago de remuneraciones de personal, funcionario o laboral al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.”

Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2026, aprobado por acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2025, en relación a las aportaciones al Grupos Políticos Municipales (base 47), establecen lo siguiente:

“1. La aportación a los grupos municipales, de carácter mensual, de acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se determina mediante una fórmula consistente en una cuantía fija por grupo, más otro importe multiplicado por el número de miembros del grupo. Los importes serán asignados por el Pleno Municipal. La asignación económica a los grupos municipales tiene carácter finalista y se tendrá que destinar a cubrir los gastos directamente vinculados al funcionamiento de los grupos. Las cuantías así determinadas, no podrán ser destinadas a pagos de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial.

Aportación del Grupo Municipal  $X = Q + (K * n)$

Siendo: Q la cuantía fija, común a todos los grupos, K cuantía fijo por cada miembro del grupo municipal, n número de miembros del grupo municipal.

2. Al inicio del ejercicio se aprobará el correspondiente documento contable AD por los importes totales de aportación.

3. Mensualmente se procederá a su pago, una vez aprobado el reconocimiento de la obligación.”

Dado que, en fecha 27 de junio de 2023, el Secretario certifica la constitución de los 6 grupos municipales para la legislatura 2023-2027, de acuerdo con las actas que tuvieron entrada a la secretaría y viste el certificado del Secretario, de 22 de noviembre de 2024, de modificación de la composición del Grupo Municipal de Santa Perpetua en común (SPEC).

Dado que, el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Santa Perpetua, en sesión del día 29 de junio de 2023, adoptó el acuerdo sobre la asignación de las indemnizaciones y retribuciones de los cargos electos y las aportaciones económicas a los grupos municipales, según el punto tercero del cual, corresponde a los grupos municipales el importe de 236,37 € mensuales por grupo y 236,37 € mensuales por cada regidor o regidora adscritos a cada uno de estos grupos.

Viste que, de conformidad con el acuerdo del Pleno municipal, de 18 de julio de 2024, sobre el incremento para el 2024 de las retribuciones del personal y miembros electos del Ayuntamiento, así como de las indemnizaciones por asistencias a los órganos colegiados y las aportaciones a los grupos municipales, y con el acuerdo del Pleno municipal, de fecha 29 de enero de 2026, sobre la modificación de las indemnizaciones por asistencias a los órganos colegiados y asignaciones a los grupos municipales, los importes se incrementan un 2'5% respecto a las retribuciones del 2025 y un 1,5 respecto al año 2026, de forma que corresponde a los grupos municipales 250,84 € mensuales por grupo y 250,84 € mensuales por cada regidor o regidora en 2026.

Viste que, de conformidad con el acuerdo del Pleno municipal, de 18 de julio de 2024, sobre el incremento para el 2024 de las retribuciones del personal y miembros electos del Ayuntamiento, así como de las indemnizaciones por asistencias a los órganos colegiados y las aportaciones a los grupos municipales, con el acuerdo del Pleno municipal, de fecha 27 de febrero de 2025, sobre la modificación de las indemnizaciones por asistencias a los órganos colegiados y asignaciones a los grupos municipales, y con el acuerdo del Pleno municipal, de fecha 29 de enero de 2026, sobre la modificación de las indemnizaciones por asistencias a los órganos colegiados y asignaciones a los grupos municipales, los importes se incrementan un 2'5% respecto a las retribuciones del 2025 y un 1,5 respecto al año 2026, de forma que corresponde a los grupos municipales 250,84 € mensuales por grupo y 250,84 € mensuales por cada regidor o regidora en 2026.

De acuerdo con estos antecedentes, los importes correspondientes a las aportaciones para los grupos municipales del Ayuntamiento de Santa Perpetua para el ejercicio 2026, son los que se detallan:

NIF	Grupo Municipal	Regidores	Fijo €	Variable € (x regidor/a)	Total mensual €	ANUAL 2026
V67462903	GRUP MPAL. DE SANTA PERPETUA EN COMÚ (SPEC)	9	250,84 €	2.257,56 €	2.508,40 €	30.100,80 €
V67488288	GRUP MPAL. ESQUERRA REPUBLICANA	4	250,84 €	1.003,36 €	1.254,20 €	15.050,40

V66644477	GRUP MPAL. PSC-CP	4	250,84 €	1.003,36 €	1.254,20 €	15.050,40
V56189764	GRUP MPAL. POPULAR	1	250,84 €	250,84 €	501,68 €	6.020,16 €
V56577786	GRUP MPAL. VOX	1	250,84 €	250,84 €	501,68 €	6.020,16 €
V66558933	GRUP MPAL. CIUTADANS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA (CS)	1	250,84 €	250,84 €	501,68 €	6.020,16 €
<b>TOTAL</b>		<b>20</b>			<b>6.521,84 €</b>	<b>78.262,08 €</b>

Visto que, a la aplicación presupuestaria 0100/9121-48900 "O.Gobierno. Subvenciones a grupos municipales (BDNS)" del vigente presupuesto para el 2026, existe crédito suficiente y que el crédito propuesto es el adecuado en la naturaleza del gasto que se propone contraer.

En virtud de todo el expuesto anteriormente, se PROPONE:

**PRIMERO.** APROBAR la autorización del gasto por un importe de **78.262,08 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 0100/9121-48900 "O.Gobierno. Subvenciones a grupos municipales (BDNS)" en concepto de aportaciones económicas a los grupos municipales constituidos en el Ayuntamiento de Santa Perpetua para el ejercicio 2026, el objeto de las cuales es el establecido al art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).

**SEGUNDO.** APROBAR las disposiciones por un importe total de **78.262,08 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 0100/9121-48900 "O.Gobierno. Subvenciones a grupos municipales (BDNS)", a favor de los siguientes beneficiarios y por los importes individuales que se detallan:

NIF	Beneficiario	Import
V67462903	GRUP MPAL. DE SANTA PERPETUA EN COMÚ (SPEC)	30.100,80 €
V67488288	GRUP MPAL. ESQUERRA REPUBLICANA	15.050,40
V66644477	GRUP MPAL. PSC-CP	15.050,40
V56189764	GRUP MPAL. POPULAR	6.020,16 €
V56577786	GRUP MPAL. VOX	6.020,16 €
V66558933	GRUP MPAL. CIUTADANS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA (CS)	6.020,16 €
<b>TOTAL</b>		<b>78.262,08 €</b>

**TERCERO.** APROBAR las condiciones a que quedan sujetes las presentes aportaciones económicas y que se concretan en los puntos siguientes:

1. La asignación económica a los grupos municipales tiene carácter finalista y se tendrá que destinar a cubrir los gastos directamente vinculados al funcionamiento de los grupos. Las cuantías así determinadas, no podrán ser destinadas a pagos de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial.

2. El pago se realizará en forma de pagos parciales mensuales, una vez aprobado el reconocimiento de la obligación. Así mismo, antes de efectuarse el primer pago, los beneficiarios tienen que acreditar fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**3.** Los grupos políticos, según el que establece el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, llevarán una contabilidad específica de esta dotación económica, que pondrán a disposición del Pleno siempre que este lo pregunte, sin perjuicio de las obligaciones fiscales, contables y de cualquier otro tipo a que puedan estar obligados.

**4.** Los fondos percibidos por los grupos municipales, de forma periódica, con carácter mensual, en concepto de aportación municipal, habrá que justificarlos, en aplicación de la Sentencia del TCu de 19 de diciembre de de 2011.

**5.** Se considera gasto elegible y subvencionable, aquella que de manera indudable responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, sea estrictamente necesaria y se efectúe y pague dentro del plazo incluido desde el acuerdo Plenario de fecha 29/06/2023 hasta la fecha máxima de justificación.

**6.** Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, las notariales y registrales, y las periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas, son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y si son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

**7.** No serán subvencionables:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (ejemplo: IVA), ni los impuestos personales sobre la renta.

- Los intereses deudores y gastos de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos, sanciones administrativas y penales y los gastos derivados de procedimientos judiciales.

**8.** Los justificantes serán facturas o documentos equivalentes originales, debidamente estampillados, acreditativos del gasto realizado, (acompañados de una memoria), las cuales tienen que contar con todos los requisitos formales que exige para su expedición el artículo 6 del Reglamento por el cual se regulen las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE 289, de 1 de diciembre), como son:

- Número de factura y en su caso, serie

- Lugar y fecha de expedición

- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, domicilio y número de identificación fiscal, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones

- Descripción de las adquisiciones realizadas

- Número y clase de las unidades adquiridas y precios unitarios

- Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, con indicación del tipo impositivo aplicable, cuota tributaria Iva e importe total.

- Fecha en la que se haya efectuado la adquisición, siempre que sea diferente a la fecha de expedición de la factura.

Estos justificantes tienen que ir acompañados del documento acreditativo de su pago (transferencia bancaria, pago con tarjeta crédito/débito, .....). En caso contrario, no tendrán la consideración de gasto subvencionable. Como norma general no se aceptará el sistema de pago en efectivo.

**9.** En todo aquello no previsto en la resolución, se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda.

**QUART.** ENVIAR el texto de la resolución y los datos estructurados a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

**QUINTO.** PUBLICAR la resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el portal de transparencia, en cumplimiento del que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y los artículos 8 y siguientes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de Cataluña.

**SEXTO.** NOTIFICAR la resolución a las personas interesadas.

**SÉPTIMO.** TRASLADAR la resolución a la Intervención municipal y al Servicio correspondiente por los efectos adecuados.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de esta notificación o la publicación de la resolución.

Contra la desestimación exprés del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente de la recepción de esta notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el que prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación, que considere oportuno, en defensa de sus intereses.